

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015)

<b>Radicado:</b>	05001 33 33 <b>004 2014-00365 00</b>
<b>Acción:</b>	REPARACION
<b>Demandante:</b>	NACION- MINDEFENSA POLICIA NACIONAL
<b>Demandado:</b>	DISLEY LLULIED LEON USMA
<b>Asunto:</b>	RECONSTRUCCION PARCIAL

Obedece en esta instancia, la situación que a bien se expuso por parte de la secretaría de este juzgado, mediante constancia que reposa en folio 44.

En razón del extravío del folio que corresponde al auto admisorio de la demanda de fecha 13 de junio de 2014 y notificado por estados del 16 del mismo mes y año, y luego de haberse intentado la comunicación telefónica con los apoderados que figuran en el plenario a fin de constatar que estos no se habían llevado por error tal providencia, se tiene que la señora DISLEY LLULIE LEON USMA en calidad de demandante luego de haberse percatado de lo que sucedía, allegó copia simple del auto aludido en la fecha de la referencia y con el propósito de que obrara en el expediente, de lo cual en el instante se dejó constancia secretarial con la suscripción de la firma de quien compareció.

También en la fecha y de manera posterior se contó con la comparecencia del doctor OSCAR ALBERTO VELASQUEZ ALZATE quien pretende asumir la defensa de la actora por sustitución de poder que invoca la doctora BEATRIZ ADIELA AVENDAÑO PEREZ, quien se percató de lo acaecido y quien mismo manifestó en la constancia que se elaboró de la misma manera ya aducida, estar de acuerdo en que dicho folio en copia simple se tuviera en cuenta como prueba de la admisión, y a fin de darle paso a la etapa subsiguiente dentro de las presentes.

Ahora en razón del procedimiento que conllevaría la reconstrucción de las diligencias que nos ocupan, trae en relación el Código General del Proceso en su artículo 126 lo siguiente.

*ARTICULO 126. Trámite para la reconstrucción: en caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

*1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*

*2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*

*(...)*

De la norma que se ilustra, se percibe la necesidad que existe para llevar de nuevo a su estado normal las diligencias, la realización de una audiencia con el fin de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso.

A lo anterior, el Despacho no encuentra reparo alguno, solo que en este caso especial se tiene que a la fecha no se han realizado ningún tipo de notificaciones personales y demás a la contraparte de la acción, de lo que se infiere notoriamente que aún no está en juego la Litis, y que por tanto se cuenta con prueba fehaciente de la voluntad de las partes renombradas, de estar de acuerdo con que el documento en comento se tenga como prueba de la existencia tanto de la acción de REPARACION DIRECTA con el radicado de la referencia, como de la admisibilidad de la misma, en fecha 13 de junio de 2014.

Analizadas las posiciones exhibidas en el recuento pasado, esta agencia judicial sin más reparo y en aras de garantizar el acceso de las personas a la Administración de Justicia y como base los principios de Celeridad y Economía Procesal, en mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, actuando en autoridad de la Constitución y de la Ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SE ORDENA** agregar al expediente el folio aportado por la demandante, consistente en copia simple del auto de fecha 13 de junio de 2014 y notificado por estados el 16 de junio de 2014.

**SEGUNDO:** Téngase como legal y legítimo AUTO ADMISORIO de la demanda el documento expuesto en la parte motiva de este proveído y para todos los efectos legales que de acá en adelante se produzcan.

**TERCERO:** Se ordena refoliar el expediente y continuar con la etapa subsiguiente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
**Juez**

J

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **20 DE ABRIL DE 2015**, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

**JUAN DAVID ISAZA MARIN**  
Secretario